



SEI LCO VARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. LAO DE MIL
OCHO CIENTOS SIETE.

Sea, pueda parar unos por esta villa ni su termi-
no si no en los Abaxeredou, ni los Pueblos in mediato-
re currua que en Constante lo harem por Abaxer, o
sus mores, y que sea Currua o paro para dhoi Pueblos
Narriua y loo con Competentes Guian, y alor que lo
Conduzcan en otros terminos, se les dara por dexomi-
tando la terrena parte el Abaxeredou. Y si
alguna persona fuera sehor obligado o sus mores
benieuen de otros Pueblos lucumblerinos a esta Villa o
su termino por alguna causa de vino dexen tra-
her Encomiada de la Villa de su domicilio por
quanto viene, y para quien, con esta lucumbler-
cia termino, se les dara por dexomiar que tendra
la terrena parte de Abaxeredou.

10. Sea si se apurare la Corcha de vino de esta villa y
su termino, o los Corchinos no quisieren vender el
que tendran por menor o mayor, ni el obligado el de
su Corcha, ha de tener la facultad para poderlo tra-
her al Pueblo que le acomode para el Abaxer de esta
misma Villa y su termino, en esta caso los dos pri-
meros años ni los quatro de esta obligacion dara el
quantillo a quatro quantos, y los dos siguientes a cien

11. Sea verificado el Remate se ha de publicar vendiendo en todos
los sitios publicos y acostumbrados de esta Villa haciendo
notorio a todos los Corchinos y vecinos de ella como ten-
dron facultad para denunciar el vino que se intro-
duzcan de fuera, o aelque se saque de la misma, sin los
Requisitos y Circunstancias que quedan dhas de esta
denuncia tendran la terrena parte.

12. Sea el vino que haparo tanto la Encomienda de